

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.**



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA.**

Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05000 31 20 002 2019-00048 00
Radicado Fiscalía	2017-02058 Fiscalía 65 E.D.
Proceso	Requerimiento de extinción de dominio
Afectados	María Teresa Quiroz de Castañeda
Asunto	Corrección de un error de digitación en la Sentencia Nro.013 del 31-08-2023
Auto de sustanciación nro.	303

ASUNTO.

Observándose que, en la providencia de este Despacho Judicial se cometió involuntariamente un error de cambio de palabras, se procede a realizar oficiosamente su corrección, de conformidad con los artículos 412 de la Ley 600 de 2000 y 286 del Código General del Proceso –CGP-. Ello por cuanto, el Código de Extinción de Dominio no regula el presente supuesto procesal, tornando imperiosa la regla de remisión del artículo 26 del mismo Código.

Concretamente hablando, en la parte resolutive de la Sentencia nro.13 del 31-08-2023 se redactó una matrícula inmobiliaria no correspondiente al bien objeto del proceso; esto es, en el numeral primero del resuelve se declaró la extinción del derecho de dominio y de todos los demás gravámenes recayentes sobre el bien “*inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 017-1378 DEL CÍRCULO REGISTRAL DE LA CEJA*”¹, un error cometido por el simple cambio de palabras, toda vez que la matrícula inmobiliaria correcta y que identifica al bien que siempre fue objeto del trámite extintivo es la **M.I. 01N-74892 del Círculo Registral de Medellín –Zona Norte-**.

¹ Subrayado del Despacho.

En lo que respecta a la notificación del presente auto, considerando que no estamos bajo el supuesto de un proceso terminado, toda vez que la sentencia no ha hecho tránsito a cosa juzgada y, por tanto, no hay determinación de fondo sobre el asunto, no se considera oportuna la notificación por aviso de que trata el inciso segundo del artículo del Código General del Proceso –CGP–.

Sin embargo, es necesaria su notificación para que produzca efectos, de conformidad eso sí con el artículo 289 del CGP, por lo tanto, considerando la presente decisión correctiva como parte integrante de la sentencia, se dispondrá su notificación mediante inserción en el edicto que finalizará la notificación de la Sentencia nro.13 del 31-08-2023, de conformidad con el artículo 146 del Código de Extinción de Dominio.

RESUELVE

PRIMERO. El numeral primero de la parte resolutive de la Sentencia nro.13 del 31-08-2023 quedará compuesto de la siguiente manera:

PRIMERO. DECLARAR la extinción del 100 % de los derechos reales, principales o accesorios, de dominio, desmembraciones, gravámenes y de cualquier otra limitación a la disponibilidad o el uso de estos bienes a favor de la Nación, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número **01N-74892 DEL CÍRCULO REGISTRAL DE MEDELLÍN ZONA NORTE**, que se encuentra debidamente detallado en el ítem denominado **2.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL PROCESO**. Lo anterior en consideración de la tipificación y configuración de la causal de extinción de dominio invocada por el ente fiscal y de las circunstancias de tiempo, modo y lugar antes reseñadas en el cuerpo de esta providencia.

En todo lo demás, la sentencia objeto de corrección permanece incólume.

SEGUNDO. Contra la presente providencia correctiva no proceden recursos, pero podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

TERCERO. Notifíquese de conformidad con el artículo 146 del Código de Extinción de Dominio².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

² Háganse las respectivas anotaciones de la presente actuación en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b89791a91e6ddb3f75543665afc4c229c71d016376dd3e310dd1c079109218b9**

Documento generado en 07/09/2023 01:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>